



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **716**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Gases De Occidente S.A. E.S. P.
Demandado : Cristina Del Socorro Caicedo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00128-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, en consecuencia, se procederá como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

De otra parte, se observa que la profesional del derecho autoriza a dos profesionales como sus dependientes judiciales por lo que se tendrán como autorizados de conformidad con el artículo 123 del Código General Del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Cristina Del Socorro Caicedo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 66.750.591 y a favor de Gases De Occidente S.A E.S. P, identificado con NIT 800.167.643-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **cinco millones setecientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos mcte (\$ 5.724.684)**, por concepto de capital representado en el pagare número 56031615 presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **1)**, cobrados desde el 15 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Cindy González Barrero, identificada con la Cedula de Ciudadanía. No 1.130.623.502 tarjeta profesional No 253.862 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto conforme al poder conferido.

Sexto: Tener a María Alejandra Romero Diaz identificada con cedula de ciudadanía No 1.107.081.038 y María Camila Sánchez Barrios identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.870.707 como dependientes judiciales para revisar el proceso, retirar oficios,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

despachos comisorios, demanda y desglose de documentos, en la forma y términos del artículo 123 del código general del proceso en concordancia del decreto 196 de 1971

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8ae90ad7ec7bcd9c821b7f913462a8e9fcd06f0e49b30d2bfc3602f975678**

Documento generado en 24/03/2023 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **717**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Gases De Occidente S.A. E.S. P.
Demandado : Cristina Del Socorro Caicedo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00128-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegaren a tener, la demandada, Cristina Del Socorro Caicedo identificada con cédula de ciudadanía número 66.750.591, Banco Agrario de Colombia, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Av Villas, Banco Itaú, Banco Gnb Sudameris, Banco Colpatría, Banco Bbva, Banco Falabella, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco W S.A, Banco Coomeva, Banco Davivienda, Banco Caja Social, y Nequi. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de nueve millones de pesos mcte **(\$9.000.000)**

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 380-26319, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la demandada, Cristina Del Socorro Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.750.591, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a40a6a5dc8b24bf55ac4c024dc71f13d23cf7c1e44391b2fde9074e342dfc2**

Documento generado en 24/03/2023 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>